

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0971-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 01/11/2017	Hora: 10:20:10.63... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0820 del 22 de septiembre de 2017, se dio **INICIO** a un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **JESUS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero 3.331.045, a través del autorizado el señor **DIDIER LEON ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.436.638, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-851, 020-29752, colindante con el predio con FMI 020-58458,020-26670 y 020-41145, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de octubre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2176 del 21 de octubre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona rural, en la Vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro. Se inicia el recorrido desde la autopista Medellín – Bogotá, glorieta de Belén, se recorren 2 km por vía pavimentada y 2.5 por destapada hasta llegar a la entrada del predio de interés, en el lado izquierdo de la vía, en un sitio con coordenadas -75°22'22,12N 6°12'9.06W Z: 2142 msnm (GPS-WGS84).

3.2. El predio tiene una extensión de 6.8 Ha, en el cual se tiene una finca campestre de tradición ganadera. El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, predominan coberturas de prados seguido de árboles aislados de origen exótico. Por la zona sur discurre una corriente hídrica.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 56 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), 5 ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 3 Pinos (*Pinus patula*) distribuidos de forma aislada perimetralmente en los predio en zona de linderos. Se requiere su erradicación con el fin de eliminar riesgos por inminentes eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas de gran tamaño cerca de viviendas en predios vecinos.

Los 64 árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida, producto de una regeneración natural, sin mantenimiento silvicultural, establecidos en terreno de alta pendiente y superficial nivel freático y por su peso inercial y avanzada edad presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal. Ya se presentó el volcamiento de un Eucalipto por pérdida de anclaje radicular cerca de una vivienda sin daños materiales.

Las especies exóticas que ocupan este caso, ecológicamente son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal (en caso de volcamientos son más peligrosos), por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como omatos en zonas residenciales y no favorecen los procesos ecológicos propios de la región.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que discurre por la zona sur, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental. El aprovechamiento forestal no entra en conflicto espacial con la ronda hídrica de la corriente existente.

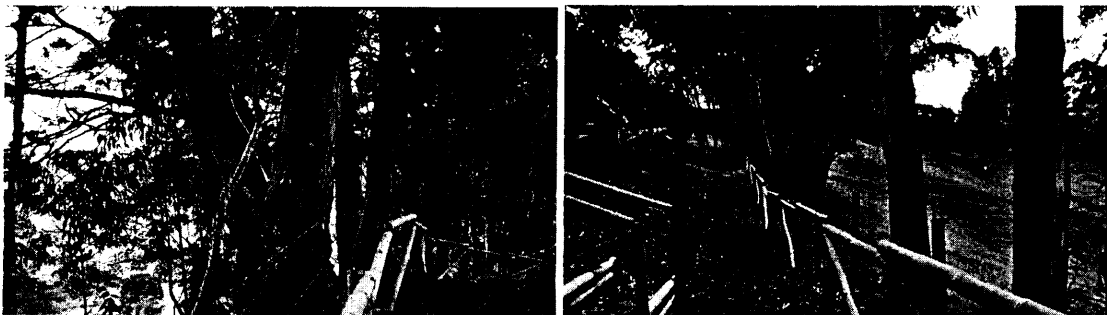
– Las especies objeto de aprovechamiento no presentan ninguna restricción por CITES, CIUN, vedas nacionales y/o regionales, por lo que su aprovechamiento no representa una afectación ambiental negativa. No obstante los árboles pueden llegar a ser utilizados por algunas especies de aves y reptiles como percha temporal.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	22	0,34	56	67,11	45,76	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,45	5	9,54	6,20	
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	18	0,55	3	7,70	5,13	
Total =					64	84,35	57,09	

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI N° 020-851 y 020-29752 que son colindantes con los predios identificados con FMI 020-58458, 020-26670 y 020-41145, y que se localizan en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	56	67,11	45,76	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	9,54	6,20	
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	7,70	5,13	
Total =				84,35	57,09	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI N° 020-851 y 020-29752 que son colindantes con los predios identificados con FMI 020-58458, 020-26670 y 020-41145, y que se localizan en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posibles eventos de volcamiento y desprendimiento de ramas a corto plazo.

4.3 Las restricciones ambientales que presentan los predios por el acuerdo 251 de 2011 no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y se encuentran por fuera de rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que **“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”**.

Que el artículo 79 ibídem, establece **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de sesenta y cuatro (64) individuos de la especie Ciprés, Eucalipto y Pino Patula, con el fin primordial de eliminar el riesgo por posibles eventos de volcamiento y desprendimiento de ramas a corto plazo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor JESUS OCTAVIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.331.045, a través del autorizado el señor DIDIER LEON ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 15.436.638, en beneficio en beneficio de los predios identificados con FMI 020-851, 020-29752, colindante con el predio con FMI 020-58458, 020-26670 y 020-41145 ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	56	67,11	45,76	Tala rasa
Cupressaseae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	9,54	6,20	
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	7,70	5,13	

Total =	64	84,35	57,09	
---------	----	-------	-------	--

Parágrafo 1º. Se le informa al señor que sólo podrá aprovechar los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 2º. El plazo para la Poda de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JESUS OCTAVIO RESTREPO**, a través del autorizado el señor **DIDIER LEON ARBELAEZ**, que para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, podrá disponer de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 individuos, en este caso la parte interesada deberá plantar $64 \times 3 = 192$ **individuos de especie nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros**. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por los predios.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 192 \text{ árboles}) = (\$2.194.560)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, **en un término de dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar

la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **JESUS OCTAVIO RESTREPO**, a través del autorizado el señor **DIDIER LEON ARBELAEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	22	15	6	12	8	2137

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidentes para los encargados del procedimiento y daños a otras especies animales que utilizan los árboles como percha temporal (debe realizarse el ahuyentamiento si el caso lo amerita).

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.



Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **DIDIER LEON ARBELAEZ**, en calidad de autorizado del propietario el señor **JESUS OCTAVIO RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **056150628621**

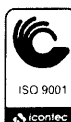
Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 26/10/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,